



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	19 DE JULIO DE 2021	Hora	10:30	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	024	2021	00023	00
-------	----	----	-----	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	MARIA HELI MEJIA HERNANDEZ	Asistió
Apoderada del demandante	HILDA MILENA VALDERRAMA RUA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PORVENIR S.A.	
Apoderadas de la demandadas	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA DANIELA JARAMILLO GAMBA	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES CONSECUENCIALES	Y Ineficacia de la afiliación	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Las apoderadas de las demandadas, no cuentan con ánimo conciliatorio; se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Revisado los escritos de contestación presentados por Colpensiones, obrante a folios 84 a 102 y Porvenir S.A. de folios 196 a 213, el despacho advierte que las excepciones propuestas son excepciones de fondo o de mérito, por lo que no existen excepciones previas para resolver en esta etapa, por lo que se declara clausurada la misma.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.

Escuchados los apoderados se cierra la etapa de saneamiento.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/226743df-5e50-4cee-bcec-d155bf3473c6?vcpubtoken=b8ed5811-3fd7-4306-9417-fa107bc9dfde>

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año 2001 , cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado por PORVENIR S.A., y si como consecuencia de ello debe declararse que la demandante continua afiliado al RPM, con la consecuente condena a PORVENIR S.A. de trasladar el valor de los aportes que la demandante realizó durante su paso por el RAIS, y a Colpensiones de recibir dichos dineros, reactivar la afiliación y computar las semanas en la historia laboral de la demandante.

En estos términos queda fijado el litigio

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 25 a 51 del expediente
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES: Se decreta como prueba la documental obrante a folios 103 a 118 Se decreta como prueba los documentos contenidos en el expediente administrativo de folios 122 a 194 Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante
PORVENIR S.A. Se decreta como prueba la documental obrante a folios 214 a 270 Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
No se decreta el oficio solicitado por la apoderada de Colpensiones, en atención a que de las pruebas allegadas con la demanda y las ofrecidas por Porvenir S.A. con la respuesta a la demanda, se observa que la demandante actualmente ostenta la calidad de afiliada ante dicha AFP, y que a la fecha no se ha efectuado la redención anticipada del Bono Pensional. En cuanto a la documentación solicitada denominada operaciones y contratos financieros, el Despacho considera que dicha información no resulta relevante para los fines del proceso.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación. Con la advertencia que en la misma se encuentran los mismos asistentes a la audiencia del artículo 77.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

6. PRACTICA DE LAS PRUEBAS:

Se practicaron los interrogatorios decretados y se les da valor probatorio a los documentos allegados por las partes. Se cierra esta etapa y se les concede el uso de la

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/226743df-5e50-4cee-bcec-d155bf3473c6?vcpubtoken=b8ed5811-3fd7-4306-9417-fa107bc9dfde>

palabra a las apoderadas de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, si a bien lo tienen.

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 75 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional efectuado en el año **2001** por la señora **MARIA HELI MEJIA HERNANDEZ**, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver a **COLPENSIONES** la totalidad de las sumas que hubiese recibido como producto de las cotizaciones obligatorias realizadas por la demandante durante su permanencia en el RAIS, es decir, el 100% de las cotizaciones, con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo además en dicha devolución los porcentajes destinados a cuotas administración, pago primas de seguros previsionales y fondo de garantía de pensión mínima, conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, a reactivar de manera inmediata y sin solución de continuidad, la afiliación de la demandante **MARIA HELI MEJIA HERNANDEZ** al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído y computar esos tiempos en la historia laboral de la demandante.

CUARTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas.

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **PORVENIR S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de **3 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Lo resuelto se notifica a las partes en **ESTRADOS**

8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en debida forma por las apoderadas de las entidades demandadas. Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/226743df-5e50-4cee-bcec-d155bf3473c6?vcpubtoken=b8ed5811-3fd7-4306-9417-fa107bc9dfde>

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20a3b1767617a10a44aea07d15e63f6d66fb880e333ad2c998ca15ae9a77a7fd

Documento generado en 28/07/2021 04:41:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/226743df-5e50-4cee-bcec-d155bf3473c6?vcpubtoken=b8ed5811-3fd7-4306-9417-fa107bc9dfde>